



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que el demandante allegó los soportes de la notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso debidamente surtida a DORIS RENGIFO VÉLEZ. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 21 de diciembre de 2023, día inhábil, por lo que para efectos procesales se tiene por entregada el 11 de enero de 2024.

TÉRMINO PARA COMPARECER: Del 12 de enero de 2024 al 25 de enero de 2024.

FECHA ENTREGA AVISO: 16 de febrero de 2024.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 19 de febrero de 2024.

TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: Del 20 de febrero de 2024 al 22 de febrero de 2024.

TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES: Del 23 de febrero de 2024 al 7 de marzo de 2024.

Vencido dicho término DORIS RENGIFO VÉLEZ se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

Por auto del 19 DE OCTUBRE DE 2023 se tuvo a la demanda por no contestada por parte de GERMÁN AUGUSTO MARTÍNEZ RENGIFO,

En la fecha, **22 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR NIT 900.647.843-4

DEMANDADOS: GERMÁN AUGUSTO MARTÍNEZ RENGIFO C.C. 16.078.445
DORIS RENGIFO VÉLEZ C.C. 24.318.518

RADICADO: 1700140030102023-00541-00

Auto Interlocutorio No. 0413-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda a la dirección consignada en el escrito de demanda frente a **DORIS RENGIFO VÉLEZ**, junto con sus anexos, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

El aviso de notificación fue entregado a **DORIS RENGIFO VÉLEZ** el día **16 DE FEBRERO DE 2024**, por lo que se entendió como surtida el día **19 DE FEBRERO DE 2024**; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **7 DE MARZO DE 2024**; y respecto a **GERMÁN AUGUSTO MARTÍNEZ RENGIFO**, se evidencia en el expediente que el **19 DE OCTUBRE DE 2023**, se lo tuvo por



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

notificado electrónicamente a partir del **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, y se tuvo por no contestada por su parte la demanda, teniendo en cuenta que el **12 DE OCTUBRE DE 2023** venció el término para ejercer su derecho de contradicción.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 285.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR** con cédula de ciudadanía No. **900.647.843-4** en contra de **GERMÁN AUGUSTO MARTÍNEZ RENGIFO** con cédula de ciudadanía No. **16.078.445** y de **DORIS RENGIFO VÉLEZ** con número de identificación tributaria No. **24.318.518**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 285.000,00)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 051 del 01 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c817e98492f21a3ad06bbcf99e345ef4862b89dad0a6d174785e178ce6c842**

Documento generado en 22/03/2024 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>